

113

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, Fiscalía de Estado, representada en este acto por el Fiscal de Estado, Dr. **AGUSTIN PEREZ ALSINA**, con domicilio en Avenida de los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y el Dr. **RAFAEL CASTIGLIONE**, de nacionalidad argentino, D.N.I 29.486.556, con domicilio en Dorrego N° 92, Barrio Belgrano, de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, en adelante "**EL PRESTADOR**" por la otra, convienen en celebrar la presente prórroga del contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

-----**PRIMERA:** "**LA PROVINCIA**" formaliza el presente contrato de servicio con el "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe como abogado y procurador en representación de la Provincia de Salta, en la Jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero con poder general para juicios y trámites administrativos vinculados a los inmuebles ubicados en Santiago del Estero, de propiedad del Estado Provincial y/o ex Banco Provincial de Salta, como así también aquellas gestiones relativas a los intereses de la Provincia de Salta que, específicamente, encomiende el Fiscal de Estado. La prestación se efectuará por el periodo comprendido entre el día 11º de Diciembre de 2.019 al 10 de Diciembre de 2.020, pudiendo prorrogarse por un lapso igual o mayor.

-----**SEGUNDA:** Asimismo, "**EL PRESTADOR**", tendrá a su cargo la procuración de las gestiones necesarias por ante los organismos correspondientes a efectos de finalizar los trámites de inscripción, asiento y/o los que fueren necesarios a fin de efectivizar y solicitar el registro de la titularidad dominial que la "**PROVINCIA**" ostenta sobre dichos inmuebles ubicados en la Provincia de Santiago del Estero.-----

-----**TERCERA:** "**EL PRESTADOR**", se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le fueren encomendadas y a prestar sus servicios profesionales con eficiencia y capacidad. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de todos los relacionados por los que tuviere conocimiento en razón de su tarea.-----

-----**CUARTA:** Por la prestación de sus servicios "**EL PRESTADOR**" percibirá en concepto de honorarios la suma de \$8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100), la que se abonará en forma mensual durante la vigencia del presente contrato, practicando las retenciones legales que correspondan. Se acuerda en forma expresa que "**EL PRESTADOR**" renuncia al derecho de cobrar honorarios regulados que tengan como deudora a la "**LA PROVINCIA**". Asimismo, "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal Provincial y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) ni desarrollar actividades que, por naturaleza, a juicio de "**LA PROVINCIA**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

-----**QUINTA:** "**LA PROVINCIA**" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial previa si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o

113

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

conveniencia emergente lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

-----**SEXTA:** En caso de que "EL PRESTADOR" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA PROVINCIA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.-----

-----**SEPTIMA:** Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato, sea parcial o totalmente.-----

-----**OCTAVA:** El presente contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público y no adquiere bajo ningún concepto *status* de empleado público. Asimismo "LA PROVINCIA" reconocerá todos los gastos que efectúe "EL PRESTADOR", en su carácter de mandatario de conformidad se prevé para el contrato de Mandato, artículos 1.319, 1.324, 1.328 y cotes. del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.-----

-----**NOVENA:** El presente contrato podrá ser prorrogado, nuevamente de mediar acuerdo de ambas partes.-----

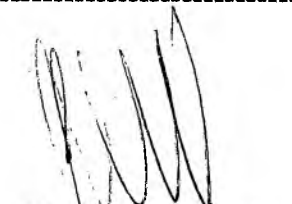
-----**DECIMA:** A todo efecto que produjere este contrato, las partes constituyen domicilios en los enunciados *ut supra* y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

-----**UNDECIMA:** El presente contrato deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y artículo 2 del decreto provincial N° 41/95.-----

-----Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los días del mes de febrero de 2020.-----


RAFAEL CASTIGLIONE
ABOGADO
M. P. N° 2.347 - SGO. DEL ESTERO
Tomo 98 Folio 986 - C.S.J.N.

DNI 29.486.556


JUAN AGUSTÍN PÉREZ ALSINA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Salta